

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 067

Fecha: 13/06/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42055 2018 00163	ACCIONES DE TUTELA	LUISA FERNANDA SUAREZ SANCHEZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA	12/06/2018	
1100133 42055 2018 00232	ACCIONES DE TUTELA	JOSE GUILLERMO HERNANDEZ CORTES	CNSC-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Fundación Universitaria del Área Andina	12/06/2018	
1100133 42055 2018 00242	ACCIONES DE TUTELA	ALEXANDER MUNAR	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y REQUIERE	12/06/2018	
1100133 42055 2018 00243	ACCIONES DE TUTELA	BRAYAN WESLEY MESA ORTIZ	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCION, VINCULA Y ORDENA NOTIFICAR	12/06/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


YADIRA FERNANDA ARENAS
SECRETARIA JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00232-00
ACCIONANTE:	JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ CORTÉS
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ASUNTO:	REQUIERE

Teniendo en cuenta que a la fecha de hoy José Leonardo Valencia Molano -Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esté Despacho en auto del 05 de junio del presente año.

Se le requiere nuevamente para que bajo apremios legales, en el **término de ocho (8) horas**, contadas a partir del recibo del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción.

ADVIÉRTASELE A LA ACCIONADA que en caso de no rendir el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991 y que es su deber colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

MO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 067
de Hoy 13-06-2018
El Secretario: [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00242-00
ACCIONANTE:	ALEXANDER MUNAR BOLIVAR
APODERADO	GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **ALEXANDER MUNAR BOLIVAR** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.239.684, quien actúa a través de su apoderado el Doctor Gaspar Edwin Murillo Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.722.575 y T.P. N°. 146.620 del C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 1, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, teniendo en cuenta que considera vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

Este despacho, dispone:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor Gaspar Edwin Murillo Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.722.575 y T.P. N°. 146.620 del C. S. de la J., para representar los intereses del accionante señor **ALEXANDER MUNAR BOLIVAR** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.239.684, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **ALEXANDER MUNAR BOLIVAR** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.239.684, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** - Doctor Camilo Sánchez Ortega; al Coordinador de Titulación y Saneamiento Predial de dicha entidad - Doctor Lino Roberto Pombo Torres; y al Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario del mismo Ministerio – Doctor Oscar Alfonso Rodríguez Barrera, o quienes hagan sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a los accionados para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

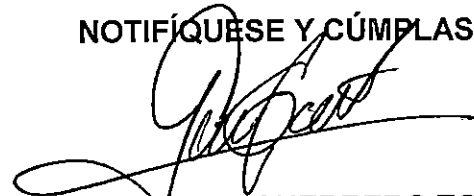
QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- REQUERIR mediante oficio por la Secretaría del Despacho, al **Coordinador del Grupo de Control Interno del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, para que en el término de un (1) día siguiente al recibido del respectivo oficio, allegue copia de

todo el proceso disciplinario que se adelanta en contra del señor ALEXANDER MUNAR BOLIVAR identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.239.684,

SÉPTIMO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 16 a 37 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 067
de Hoy 13-06-2018
El Secretario: QA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00243-00
ACCIONANTE:	BRAYAN WESLEY MESA ORTÍZ
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y OTRO
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **BRAYAN WESLEY MESA ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.088.320.632, en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, conforme a lo observado en el expediente, esta instancia considera pertinente la vinculación de la **SECCIONAL DE SANIDAD DEL HUILA**, quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **BRAYAN WESLEY MESA ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.088.320.632, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO.- VINCULAR a la **SECCIONAL DE SANIDAD DEL HUILA DE LA POLICÍA NACIONAL**.

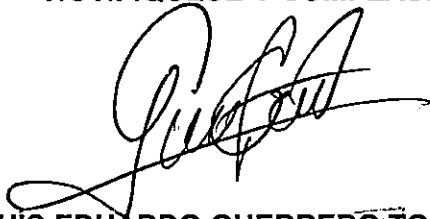
TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director General de Sanidad de la Policía Nacional, Brigadier General **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**, o quien haga sus veces y al Director de la **SECCIONAL DE SANIDAD DEL HUILA**, o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTÓRGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes a folios 4 al 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

JCGM

ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 067
de Hoy 13-06-2018
El Secretario: [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2018-00163-00
ACCIONANTE:	LUISA FERNANDA SUÁREZ SÁNCHEZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador y la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 24 de abril de 2018 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora LUISA FERNANDA SUÁREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.776.416 y negar los demás invocados, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas – UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador y a la Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, Doctora Claudia Juliana Melo Romero, o a quienes hagan sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por LUISA FERNANDA SUÁREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.776.416 el día 28 de febrero de dos mil dieciocho (2018), y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.”

Atendiendo a lo anterior, y toda vez que la accionante manifiesta que no ha recibido respuesta de fondo por parte de la entidad accionada, lo cual de entrada generaría un incumplimiento a lo ordenado por este despacho.

Esta instancia, **resuelve:**

1.- Iniciar incidente de desacato en contra de la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.280.356 y la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 60.390.526.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador y a la Doctora Claudia Juliana Melo Romero, Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informen sobre el cumplimiento de dicha providencia, soliciten **las pruebas** que pretendan hacer valer y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a las autoridades accionadas que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la señora LUISA FERNANDA SUÁREZ SÁNCHEZ el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 067
de Hoy 13-06-2018
El Secretario: CAE